



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6787589 Radicado # 2025EE250164 Fecha: 2025-10-21

Tercero: 899999061-9 112 - SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

### Resolución No. 02049

#### **“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03032 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, el Decreto 19 de 2012 y la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. 2023ER132670 del 14 de junio de 2023, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de director técnico de la dirección de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto “COLEGIO ALFONSO JARAMILLO”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06380 del 10 de octubre de 2023, iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto “COLEGIO ALFONSO JARAMILLO”.

Que, el 11 de octubre de 2023, se notificó personalmente el Auto No. 06380 del 10 de octubre de 2023 y se publicó en el Boletín Legal de la Entidad el 12 de octubre de 2023.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14374 y SSFFS-14375 del 20 de diciembre de 2023, y con base en este, se emitió la Resolución No. 03032 del 26 de diciembre

Página 1 de 7

### Resolución No. 02049

de 2023, mediante la cual se autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TALA de cien (100) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos, el TRASLADO de once (11) individuos arbóreos y la TALA de dos (2) setos. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto “COLEGIO ALFONSO JARAMILLO”.

Que, la Resolución No. 03032 del 26 de diciembre de 2023, fue notificada personalmente el 27 de diciembre de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el 15 de enero de 2024 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el 13 de marzo de 2024.

Que, mediante el radicado No. 2025ER231937 del 3 de octubre de 2025, el señor ÁNDRES IVANNO GALEANO TORO, en calidad de director técnico de la dirección de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 03032 del 26 de diciembre de 2023.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

**Resolución No. 02049**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

**“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.**

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, y a su vez, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 dispuso en su artículo quinto numeral primero, lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:**

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).**

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: “La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para

**Resolución No. 02049**

*su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.*

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece en su artículo 35 lo siguiente: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

*La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)*” (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 03032 del 26 de diciembre de 2023, mediante la cual se autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su artículo séptimo estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO.** *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.*

**Resolución No. 02049**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma”.*

**ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante el radicado No. 2025ER231937 del 3 de octubre de 2025, el señor ÁNDRES IVANNO GALEANO TORO, en calidad de director técnico de la dirección de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 03032 del 26 de diciembre de 2023, aduciendo lo siguiente:

*“En atención a lo previsto en el Parágrafo Primero del Artículo séptimo de la Resolución 03032 del 26 de diciembre del 2023, solicitamos la ampliación del término allí establecido para el desarrollo de las actividades silviculturales autorizadas en los artículos primero relacionado; Tala de cien (100) árboles, artículo segundo; Tratamiento integral de cuarenta y nueve (49) árboles, artículo tercero; traslado de once árboles y artículo cuarto: Tala de dos (2) setos del mencionado Acto Administrativo y necesarias para el desarrollo del proyecto “COLEGIO ALFONSO JARAMILLO”, debido a que a la fecha no se han ejecutado”.*

Que, la solicitud de prórroga se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 03032 del 26 de diciembre de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada el 27 de diciembre de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el 15 de enero de 2024, teniendo como fecha máxima de presentación de la solicitud el 15 de diciembre de 2025, presupuesto que se cumplió en el presente caso, pues se radicó el 3 de octubre de 2025, con radicado 2025ER231937.

Así las cosas, esta Autoridad en cumplimiento de los preceptos legales, accede a prorrogar por el término de un (1) año, plazo correspondiente al 50% del tiempo inicialmente autorizado, el término señalado en el artículo séptimo de la Resolución No. 03032 del 26 de diciembre de 2023, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” por lo que, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se concederá la prórroga citada, con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

**Resolución No. 02049**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** CONCEDER, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, con el fin de ejecutar la actividad silvicultural autorizada mediante la Resolución No. 03032 del 26 de diciembre de 2023, "Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se adoptan otras determinaciones".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03032 del 26 de diciembre de 2023, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces a los correos electrónicos [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co) y [sednotificaciones@educacionbogota.edu.co](mailto:sednotificaciones@educacionbogota.edu.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2023-2386

Página 6 de 7

**Resolución No. 02049**

**Elaboró:**

DIANA YADIRA GARCIA ROZO CPS: SDA-CPS-20250428 FECHA EJECUCIÓN: 10/10/2025

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 17/10/2025

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/10/2025